Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 8 ABR. 2015

Señora
OMAIRA ESPINOSA MESA
omairis28@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	19 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-437– CONSULTA
Tema	Deterioro de cartera bajo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En una Cooperativa multiactiva perteneciente al grupo 2 para las NIIF que maneja aportes y prestamos (Sic) a sus asociados puede manejar la provisión o deterioro de la cartera en las politicas (Sic) bajo Niif (Sic) conforme a la circular básica (Sic) financiera de la Supersolidaria (Sic) la cual se considera que cumple con los estándares aceptables de riesgo financiero en el sector solidario? (Sic)

Se puede dejar la salvedad en las politicas (Sic) que el manejo de la cartera de deudores asociados sera (Sic) bajo la circular basica (Sic) financiera y la cartera de deudores por servicios sera (Sic) conforme a los instrumentos financieros bajo NIIF?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el peticionario a continuación damos respuesta a sus inquietudes, en el mismo orden planteado en la comunicación:

1. Dado que la entidad por pertenecer al Grupo 2 deberá aplicar el marco técnico normativo contenido en el decreto 3022 de 2013 y en el caso concreto del deterioro de la cartera de créditos dar

cumplimiento a lo señalado en la Sección 11 – Instrumentos Financieros de la NIIF para las PYMES y en el caso concreto de su interrogante, deberá analizar y valorar si las instrucciones contenidas en la Circular Básica Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el capítulo correspondiente y en lo que tiene que ver con el deterioro de la cartera de créditos, están alineadas con las contenidas en la norma mencionada en primera instancia.

De ser positiva la respuesta, la entidad podría acoger la metodología contenida en la circular para el tratamiento del deterioro de la cartera de créditos, en caso contrario, no lo debería hacer y por lo tanto, tendría que definir modelos que se ajusten en un todo a lo señalado en la Sección 11 indicada en precedencia. De otra parte, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, las autoridades de supervisión velarán por el cumplimiento de la antes citada Ley y por todos los decretos que se expidan a luz de ésta.

2. En cuanto a la segunda inquietud y línea con lo señalado en el punto anterior, la definición de las políticas contables de la entidad deberán estar en consonancia con las instrucciones normadas en la NIIF para las PYMES, por estar la entidad obligada a aplicar este estándar. Por lo que igual que en el punto anterior, se deberá tener presente que las normas emanadas por el organismo de supervisión se ajusten al marco técnico normativo que le corresponde aplicar.

   Vale la pena señalar, que los entes que ejercen supervisión tienen la facultad de expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de la información, pero estas siempre deberán estar supeditadas a la Ley 1314 y a las normas que la reglamenten y desarrollen. Por lo que estos organimos, tal como lo han venido haciendo, deben ajustar la normatividad expedida por ellos en consonancia con la Ley y los decretos reglamentarios que sean emitido bajo su amparo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSA